

Artículo 12.- Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.

12.1. Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 MG/l sobrepasando los 0,50 MG/l, 600,00 euros.

12.2. Negarse a someterse a la prueba de alcoholemia, 450,00 euros.

12.3. Negarse a someterse a la prueba de alcoholemia con síntomas evidentes, 450,00 euros.

Artículo 13.- Sentido de la circulación.

13.1. Circular por la izquierda sin peligro, 450,00 euros.

13.2. Circular sin aproximarse lo mas posible al borde derecho de la calzada, 60,00 euros.

Artículo 14.- Utilización de los carriles.

Circular por el arcén, 60,00 euros.

Artículo 15.- Límites de velocidad.

15.1. Circular con un vehículo sin adecuar la velocidad a las condiciones de la vía, 150,00 euros.

15.2. Circular a mas velocidad que la establecida por las señales existentes, 60,00 euros.

Artículo 16.- Distancia y velocidad exigible.

Entablar competición de velocidad en zona urbana, 450,00 euros.

Artículo 17.- Normas generales de prioridad.

17.1. No respetar a vehículos que vienen por la derecha, 150,00 euros.

17.2. No respetar la señal de ceda el paso. 150 euros.

17.3. No respetar la señal de stop, 150,00 euros.

17.4. Circular por la vía sin pavimentar y no ceder el paso a otro vehículo que circula por la vía pavimentada, 150,00 euros.

Artículo 18.- Conductores peatones y animales.

18.1. No respetar el paso de peatones, 150,00 euros.

Artículo 19.- Vehículo en servicio de urgencia.

19.1. No ceder el paso a vehículos de urgencia (ya sean de incendios, sanitarios o de Policía), 90,00 euros.

Artículo 20.- Cambios de vía, calzada o carril.

20.1. No indicar cambio de dirección, 100,00 euros.

20.2. Cambiar de dirección con peligro, 150,00 euros.

Artículo 21.- Marcha atrás.

Circular marcha atrás sin causa justificada, 150,00 euros.

Artículo 22.- Parada y estacionamiento.

22.1. Estacionar separado del borde derecho de la calzada, 90,00 euros.

22.2. Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación, 150,00 euros.

22.3. Estacionar causando riesgo (sobre la acera), 300,00 euros.

Artículo 23.- Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

23.1.a. Estacionar en parte de la vía destinada a usuarios (vados), 90,00 euros.

23.1.b. Estacionar en parte de la vía destinada a usuarios (aceras), 90,00 euros.

23.1.c. Estacionar en intersecciones y en sus proximidades, 150,00 euros.

23.1.d. Estacionar en curvas obstaculizando la visibilidad de otros vehículos, 150,00 euros.

23.1.e. Estacionar en calles estrechas de dos direcciones cuando haya un vehículo estacionado en su mano contraria dificultando o cortando el tráfico, 150,00 euros.

23.1.f. Estacionar donde se impida la visibilidad de la señalización a otros usuarios, 150,00 euros.

23.2. Estacionar en doble fila, 90,00 euros.

23.2.a. Estacionar en doble fila obstaculizando, 90,00 euros.

Artículo 24.- Uso obligatorio de alumbrado.

24.1. Circular entre la puesta y salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario, 150,00 euros.

24.2. Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario, 150,00 euros.

Artículo 25.- Advertencia a los conductores.

25.1. Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas, 60,00 euros.

Artículo 26.- Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad.

26.1. Circular con una motocicleta o ciclomotor dentro del casco urbano, careciendo de casco de protección, 150,00 euros.

Artículo 27.- Normas generales sobre señales.

27.1. No obedecer la señal de prohibición (prohibido estacionar), 90,00 euros.

27.2. No obedecer la señal de dirección prohibida, 60,00 euros.

27.2.1. No obedecer la señal de prohibición (marcas viales), 60,00 euros.

27.2.2. No obedecer las señales del agente, 150,00 euros.

27.2.3. No obedecer la señal de prohibido circular (bicicleta, ciclomotores y motocicletas, 60,00 euros.

Artículo 28.- Normas generales sobre autorizaciones administrativas.

28.1. Circular sin permiso de circulación poseyéndole, 60,00 euros.

28.2. Circular un ciclomotor sin licencia poseyéndola, 60,00 euros.

28.3. Circular un vehículo matriculado sin llevar permiso de circulación poseyéndolo, 60,00 euros.

28.4. Circular un vehículo sin llevar tarjeta de inspección técnica poseyéndola, 60,00 euros.

28.5. Circular un ciclomotor sin llevar certificado de características poseyéndolo, 60,00 euros.

Artículo 29.- Permisos de circulación y documentación de los vehículos.

29.1. No haber efectuado la inspección técnica, 150,00 euros.

Artículo 30.- Matrículas.

30.1. Circular un vehículo sin las correspondientes placas de matrículas, 150,00 euros.

30.2. Circular con las placas de matrículas de manera que no sean totalmente legibles o visibles, 90,00 euros.

30.3. Circular los ciclomotores sin placa municipal, 60,00 euros.

Disposición final.

La presente ordenanza municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y permanecerá vigente hasta tanto no sea modificada o sustituida por otra.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Los Navaluillos 14 de julio de 2008.-El Alcalde, José Angel Pérez Yepes.

N.º I.- 6589

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se

aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada norma.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que se encuentren gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 39 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 6. Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1. Actividades administrativas:

Fotocopia de documentos, por fotocopia 0,10 euros.

Compulsas de documentos, por folio 0,20 euros.

Envío de faxes:

Dentro de la provincia (por folio), 0,60 euros.

Nacionales (por folio), 1,50 euros.

Extranjero (por folio), 3,00 euros.

Recepción de faxes (por folio), 0,30 euros.

Gestión de altas de vehículos por fax, 3,00 euros.

Epígrafe 2. Certificados e informes:

Certificados administrativos en general, 0,50 euros.

Certificados de bienes, 5,00 euros.

Certificados descriptivos y gráficos de catastro, 15,00 euros.

Certificados urbanísticos varios, 5,00 euros.

Epígrafe 3. Licencias:

Actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas se determinará en función de la superficie del establecimiento (no se computa la superficie que estando descubierta se utilice como aparcamiento o no tenga uso afecto a la actividad), según lo dispuesto en el cuadro siguiente:

Hasta cincuenta metros, 50,00 euros.

De cincuenta a cien metros, 80,00 euros.

De mas de cien metros, 1,00 euro por metro cuadrado.

Explotaciones ganaderas, 50,00 euros.

Cambio de titularidad, 50,00 euros.

Comprobación de las medidas correctoras, 9,60 euros.

Actividades inocuas, 40,00 euros.

De obra nueva: El 1 por 100 sobre importe del proyecto.

De reforma, ampliación o demolición: El 3 por 100 de valoración técnica.

De primera ocupación, 150,00 euros.

De enganche a la red de agua y/o alcantarillado, 40,00 euros.

Otras, 5,00 euros.

Epígrafe 4. Informes del aparejador municipal:

De catastro, 1,80 euros.

Del Registro de la Propiedad, 1,80 euros.

Cédula urbanística, 0,20 euros.

Informe de alineaciones, 2,50 euros.

Otros, 1,60 euros.

Artículo 7. Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 8. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. El interesado deberá efectuar el ingreso en la correspondiente cuenta bancaria del Ayuntamiento, cuyo número será facilitado en las oficinas municipales, o bien, mediante ingreso en efectivo en la caja de recaudación existente en las dependencias municipales. El resguardo del ingreso bancario ó justificante de pago deberá acompañarse a la solicitud de la documentación administrativa.

2. Los ciudadanos tienen derecho a que la determinación del importe concreto que han de satisfacer en concepto de tasa les sea facilitado por el personal de la Corporación.

3. Los escritos recibidos por los conductos a que se hace referencia en el artículo 38 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de la LRJ-PAC, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

4. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni tramitarán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

5. Queda excepcionado del régimen de autoliquidación las situaciones prevenidas en el número 2 artículo 2 de la presente ordenanza. En estos casos, el Ayuntamiento llevará a cabo de oficio la liquidación del tributo, llevando a cabo la correspondiente notificación al interesado.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria.

La presente ordenanza deroga todas aquellas otras aprobadas por este municipio con anterioridad que se opongan al contenido de la misma.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y comenzando a aplicarse desde ese momento, permaneciendo

en vigor hasta su modificación o derogación expresas, conteniendo la presente ordenanza el texto íntegro conforme a su aprobación por el Pleno Corporativo del 15 de mayo de 2008.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Los Navaluillos 14 de julio de 2008.-El Alcalde, José Angel Pérez Yepes.

N.º I.- 6592

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa para el otorgamiento de licencia de primera ocupación, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para el otorgamiento de licencia de primera ocupación de edificios

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por el otorgamiento de licencia municipal de primera ocupación, que se regirá por lo establecido en la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004.

Artículo 1.- Objeto y fundamento.

La finalidad de la licencia de primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones de interés general:

Comprobar que el edificio construido y la urbanización realizada simultáneamente, en su caso, se ha realizado de conformidad con el proyecto técnico y la licencia urbanística correspondiente.

Comprobar que lo construido reúne las condiciones de habitabilidad e higiene.

Comprobar que el edificio puede destinarse al uso concreto que se solicita.

Asegurarse que el constructor ha repuesto, en caso de haberlos dañado, los elementos y el equipamiento urbanístico afectados.

Artículo 2.- Ambito de aplicación.

Las licencias de primera ocupación serán exigibles a todas las obras de nueva planta, que se vayan terminando, cuya ejecución haya concluido con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza. Se incluyen dentro del objeto de esta ordenanza las edificaciones realizadas con un destino específico, comercial o industrial, para cuya utilización sea precisa además la correspondiente licencia de apertura. Se entenderán que las obras están terminadas a partir de la fecha de expedición del certificado final de obra suscrito por el facultativo competente, también se incluyen:

a) Las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que produzcan una variación esencial de la composición general, exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, o tenga por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

b) Las obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección.

Artículo 3.- Normas de gestión.

La licencia de primera utilización tiene por objeto autorizar la

puesta en uso de los edificios previa constatación de que los mismos, así como en su caso la urbanización correspondiente realizada con carácter simultáneo a la edificación, han sido ejecutados de conformidad a los proyectos previamente autorizados por el Ayuntamiento mediante licencias de obras y con sujeción a las condiciones establecidas en los expedientes de su tramitación.

Artículo 4.- Procedimiento.

4.1. Finalizadas las obras, los interesados en obtener la licencia de primera ocupación o utilización de un edificio deberán presentar una solicitud debidamente cumplimentada en el Registro General del Ayuntamiento, en la que se harán constar claramente los datos de identificación del solicitante y de la edificación.

4.2. Se entenderá por interesados los promotores, empresas urbanizadoras y toda persona natural o jurídica que hubiera obtenido o sea beneficiario de una licencia municipal de obras o pretenda la modificación del uso de un edificio.

4.3. La expedición de la licencia a que se refiere esta ordenanza dará lugar a la liquidación de la tasa por importe de 150,00 euros, por vivienda unifamiliar o local comercial.

4.4. La solicitud de licencia de primera utilización y ocupación de los edificios, en general, deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de la licencia urbanística, no caducada.
- b) Certificado de finalización de obra expedido por los técnicos directores de la misma y visado por los colegios profesionales correspondientes.
- c) En caso de no haber sido aportado con la solicitud de licencia urbanística, fotocopia del D.N.I. o N.I.F del titular y documentación acreditativa de la titularidad del inmueble.
- d) Justificación del pago de la tasa mediante la presentación del impreso de liquidación, debidamente cumplimentado, e ingreso correspondiente a favor del Ayuntamiento de Los Navaluillos.
- e) Autorización definitiva del servicio de instalación de energía eléctrica para el inmueble, concedido por la empresa instaladora.
- f) Copia del alta en los impuestos y/o tasas municipales que afecten al inmueble.

g) Documento que acredite haber presentado el modelo 902 de declaración de alteración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, así como certificado final de obra valorado, suscrito por su técnico director y visado por el colegio oficial correspondiente, en que se justifique el ajuste de lo construido al proyecto autorizado por el Ayuntamiento y a las condiciones establecidas en el respectivo expediente de licencia de obra.

h) Estar dado de alta en I.B.I. urbana, impreso 901.
i) En el supuesto de que la licencia se hubiera otorgado con el compromiso del promotor de realizar las obras de urbanización al menos simultáneamente, a las obras de construcción, acreditación bastante de que el constructor y el promotor han cumplido el compromiso de realizar, simultáneamente, la urbanización.

4.5. La falta de algún documento de los que han sido numerados en el apartado anterior, o cualquier otro, que así sea exigido por los servicios técnicos municipales, será comunicado al peticionario, otorgando un plazo de diez días para su subsanación.

4.6. Los servicios técnicos municipales emitirán informe técnico, en relación con los siguientes extremos:

- a) Que la obra se ha hecho con arreglo al proyecto técnico y licencia urbanística concedida.
- b) Que han sido debidamente restaurados los elementos urbanísticos y de equipamiento urbano que hayan podido quedar afectados como consecuencia de las obras.
- c) Que el edificio es apto para uso que se destina.
- d) Que la obra reúne las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- e) Que el edificio cumple con las condiciones mínimas de habitabilidad e higiene.

f) La adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, a las normas de edificación y construcción, con especial consideración a las relativas a reducción del impacto ambiental de las operaciones y conservación energética. Si se comprobare la existencia de variaciones sobre el proyecto aprobado, se hará constar en el informe técnico la clase de infracción cometida y su posible legalización.

4.7. La competencia para resolver el otorgamiento de las licencias de primera utilización u ocupación es del señor Alcalde-Presidente del municipio, o en su caso, en el órgano en quien delegue.